

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 148-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Maura Justina de la Cruz Benítez, por medio del cual el primero vende a la segunda la vivienda No. 186, en el Proyecto Habitacional Mirador Norte, Los Guaricanos II, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10590 del 27 de septiembre de 2010.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 148-10

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de julio de 1999, entre el Estado dominicano y la señora **MAURA JUSTINA DE LA CRUZ BENITEZ**.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de julio del año 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte; y de la otra parte, la

señora **MAURA JUSTINA DE LA CRUZ BENITEZ**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, la vivienda marcada con el No.186, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional Mirador Norte, Los Guaricanos II, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorada en la suma de RD\$263,298.62 (doscientos sesenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos con 62/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE:

CONTRATO No. 1295

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Decreto No. 329-96, conferido por el Señor Presidente de la República Dominicana en fecha 15 de agosto de 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte; y de la otra parte la señora **MAURA JUSTINA DE LA CRUZ BENITEZ**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, casado con el (Sr.), (Sra.) _____, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0118870-4, domiciliada y residente en la casa No. 186, de la calle sector Proyecto Habitacional Mirador Norte, Los Guaricanos II, de la ciudad de Santo Domingo, D. N., quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: **EL VENDEDOR**, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, a **EL COMPRADOR** quien acepta el siguiente inmueble: La vivienda marcada con el No. 186, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional Mirador Norte, Los Guaricanos II, de la ciudad de Santo Domingo, D. N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de RD\$263,298.62 (doscientos sesenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos con 62/100), que **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial de dos mil pesos con 00/100 (RD\$2,000.00) según recibo de pago No. 17281, de fecha 27 de septiembre de 1996, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de cien pesos con 00/100 (RD\$100.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, subalquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando el libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura, y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDÉCIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024 de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODÉCIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa, y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, reducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato, y como compensación del goce de inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de viviendas o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sólo notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día veintisiete (27) del mes de septiembre del año 1996.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret
Administrador General
EL VENDEDOR

Maura Justina de la Cruz Benítez
COMPRADORA

YO, Dra. Elsa Gertrudis Pérez, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y Maura Justina De la Cruz Benítez, cuyas generales constan en este mismo documento,

quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Dra. Elsa Gertrudis Pérez
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (21) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil diez (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 149-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Manuel Reynoso Serrano, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 2-B, edificio No. 357, Proyecto Habitacional El Almirante, IV Etapa, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10590 del 27 de septiembre de 2010.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 149-10

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de febrero del 2000, entre el Estado dominicano y el señor **José Manuel Reynoso Serrano**.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de febrero del año 2000, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Lic. Carlos Alberto Amarante Baret**, de una parte; y de la otra parte, el señor **José Manuel Reynoso Serrano**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.2-B, del edificio No. 357, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “El Almirante, IV Etapa”, de la ciudad de Santo Domingo, D. N., valorado en la suma de RD\$185,453.29 (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con 29/100), que copiado a la Letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE:

CONTRATO No. 00598

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Lic. Carlos Alberto Amarante Baret**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henriquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad de Santo Domingo, en